

# EL SERVICIO A LA SOCIEDAD, PERMANENTE RAZÓN DE SER DEL SEGURO PRIVADO<sup>1</sup>

ANTONIO GUARDIOLA LOZANO

*Doctor en Derecho.*

*Facultad de Ciencias del Seguro, Jurídicas  
y de la Empresa.*

*Universidad Pontificia de Salamanca (Campus de  
Madrid).*

*Fundación MAPFRE ESTUDIOS*

SUMARIO. I. Introducción.—II. Seguridad y Seguro. 1. Planteamiento general. 2. Algunas opiniones sobre el seguro manifestadas por no aseguradores. 3. Evolución histórica del Seguro. 3.1. La denominada «prehistoria» del seguro. 3.2. La denominada «historia» del seguro. 3.3. Intervencionismo estatal y normativa específica. 4. La función social de la Institución Aseguradora.—III. Conclusión.—IV. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

Una gran parte de la actuación del ser humano se ha desarrollado teniendo en cuenta un horizonte vital orientado a la satisfacción de una serie de necesidades de muy diversa índole, en función de una determinada escala de valores y de motivaciones que han dado prioridad a unas determinadas necesidades frente a otras. Así lo demuestra el análisis de la Historia de la Humanidad y de las diferentes civilizaciones que han florecido a lo largo del tiempo.

Diversas son las teorías que han tratado de analizar y exponer de forma organizada las diferentes necesidades y motivaciones que impulsan la actividad humana. No vamos a tratarlas en esta exposición, pues no sería oportuno.

---

<sup>1</sup> Texto de la conferencia pronunciada en el Paraninfo de la *Universidad de Salamanca*, el pasado 28 de enero, con motivo de la festividad de Santo Tomás de Aquino, festividad que conjuntamente organizan todos los años dicha Universidad y la *Universidad Pontificia de Salamanca*.



tuno dada la finalidad de la misma. Pero sí vamos a basarnos, al objeto del presente trabajo, en una de las teorías o esquemas ya clásicas en el ámbito de la moderna psicología. Se trata de la conocida Teoría de Abraham H. MASLOW<sup>2</sup>.

La citada Teoría de Maslow consta de dos partes: Por un lado establece una *jerarquía de las necesidades humanas* y, por otro lado, proporciona una determinada dinámica en la que aparecen las *motivaciones* tendentes a la satisfacción de dichas necesidades.

Tales necesidades, ordenadas de más inferior a más superior, se clasifican en los cinco tipos siguientes:

- 1.º *Fisiológicas*: Alimento, descanso, protección contra los elementos de la naturaleza, etc.
- 2.º *De seguridad*: Protección contra posibles privaciones y peligros.
- 3.º *Sociales*: Dar y recibir afecto, sentirse aceptado por los otros, etc.
- 4.º *De autoestima*: Estimación propia (confianza en sí mismo, competencia profesional, conocimientos, etc) y estimación por parte de los demás de las propias cualidades.
- 5.º *De autorrealización*: Logro del desarrollo y utilización de todas las potencialidades que tiene la persona.

La parte dinámica de la Teoría de MASLOW postula que las necesidades tienden a ser satisfechas comenzando por las de tipo inferior y que la motivación para satisfacer una necesidad de tipo superior solo hará acto de presencia cuando estén satisfechas las de tipo inferior. Es, en definitiva, el desarrollo y aplicación científica del «*primum vivere deinde philosophare*» (primero vivir, después filosofar) y la constatación de la evidencia generalmente admitida por el conocimiento popular cuando decimos que mientras no tengamos cubiertas las necesidades básicas (alimentación, vestido, hogar, incluso por este orden, etc.) realmente no podemos dedicar esfuerzos y atención a la satisfacción de otro tipo de necesidades.

Sin conceder a la anterior clasificación de MASLOW un carácter dogmático<sup>3</sup>, vemos que en dicha clasificación las necesidades de seguridad ocupan el segundo lugar en el orden de prelación y que incluso una de las in-

<sup>2</sup> A. MASLOW, «Motivation and Personality», Harper & Row, Nueva York, 1954, citado por PÉREZ LÓPEZ, Juan Antonio, en «Fundamentos de la dirección de empresas», pp. 46 y 47, Ediciones RIALP, Madrid, 1993.

<sup>3</sup> «Su inconveniente principal estriba en su falta de conexión con una concepción del ser humano —carencia de una teoría antropológica— que explique y dé sentido unitario a todo ese conjunto de realidades que los hombres buscan conseguir a través de sus acciones»... «En honor a la verdad, Maslow era muy consciente de las limitaciones de su enfoque: siempre sostuvo que su intento de teoría era principalmente útil como un marco para futuras investigaciones», PÉREZ LÓPEZ, Juan Antonio, *op. cit.*, p. 47.



cluidas entre las que ocupan el primer lugar, *la protección contra los elementos de la naturaleza* que tanta inseguridad son capaces de generar, puede conectarse de forma directa con la necesidad de seguridad. Para ello basta con pensar, solo a modo de ejemplo, en los efectos devastadores que pueden tener las lluvias torrenciales, riadas, huracanes, pedriscos, terremotos, maremotos y erupciones volcánicas.

Así pues, de acuerdo con el anterior criterio clasificatorio, una persona abordará la satisfacción de su necesidad de seguridad cuando tenga satisfechas sus necesidades de tipo «fisiológico», y cuando tenga razonablemente resuelta su necesidad de seguridad es cuando estará en disposición de abordar la satisfacción de los otros tres tipos de necesidades (*sociales, de autoestima y de autorrealización*), que son precisamente las que garantizan, proporcionan e impulsan el desarrollo social y la consecución de los logros y objetivos que hacen avanzar y evolucionar al ser humano individual y socialmente considerado.

En el Informe de 1994 realizado dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre *«Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana»* se decía que: «No será posible que la comunidad de países conquiste ninguna de sus metas principales ni la paz, ni la protección del medio ambiente, ni la vigencia de los derechos humanos o la democratización, ni la de las tasas de fecundidad, ni la integración social salvo en un marco de desarrollo sostenible conducente a la seguridad de los seres humanos»... «Actualmente, para la mayoría de las personas, el sentimiento de inseguridad se debe más a las preocupaciones acerca de la vida cotidiana que al temor de un cataclismo en el mundo. La seguridad en el empleo, la seguridad del ingreso, la seguridad en la salud, la seguridad del medio ambiente, la seguridad respecto del delito: son éstas las preocupaciones que están surgiendo en todo el mundo acerca de la seguridad humana». Nuevamente el logro de la seguridad aparece como condición necesaria para el desarrollo social.

Bajo este enfoque la cobertura de las necesidades de seguridad se revela como una condición indispensable para que las personas y los grupos sociales puedan proyectar su acción hacia el futuro de manera confiada, en la si no absoluta si, al menos, razonable certeza de que están también razonablemente protegidos y pueden concentrar sus pensamientos, esfuerzos e inquietudes en desarrollar y acrecentar sus propias cualidades personales y las de la sociedad en que viven.

Múltiples son los enfoques de la seguridad. Según el Diccionario de la lengua española de la R.A.E.<sup>5</sup>, «seguridad», en su primera acepción significa «cualidad de seguro» y, a su vez, el término «seguro», también en su primera acepción, significa «libre y exento de todo peligro, daño o riesgo».

<sup>4</sup> El subrayado y las cursivas son del autor.

<sup>5</sup> D.R.A.E., Vigésima segunda edición, Espasa Calpe S.A., Madrid, 2001.



Como podemos deducir, el concepto de seguridad puede ser aplicado a un gran número de situaciones y objetivos. Así, podemos hablar de *seguridad nacional* (como expresión del conjunto de medidas que protegen a un país de una posible agresión exterior), *seguridad ciudadana* (en las medidas adoptadas para la protección social contra el delito), *seguridad jurídica* (para referirnos a la estabilidad y permanencia de las leyes a lo largo de un tiempo suficiente), *seguridad industrial*, *seguridad aérea*, *seguridad de productos*, *seguridad vial* (en todo lo que afecta al tráfico en las vías terrestres de comunicación), *seguridad laboral*, *seguridad marítima*, *seguridad nuclear*, etc, etc.

Vemos, pues, que los peligros, daños o riesgos que pueden afectarnos son de una naturaleza múltiple y variada. A gran número de ellos, como veremos más adelante, ha tratado de dar respuesta la actividad de la previsión aseguradora desde sus expresiones más antiguas hasta las más modernas, adaptándose también a la cambiante y creciente manifestación de nuevos riesgos que sistemáticamente ha ido planteando la evolución social, económica y tecnológica del ser humano. Y todo ello hasta el punto de poderse decir que el producto que realmente vende el Seguro es el servicio «seguridad».

## II. SEGURIDAD Y SEGURO

### 1. PLANTEAMIENTO GENERAL

En algún desconocido momento de la evolución social nacería por primera vez la solidaridad social entre los miembros del grupo para tratar de protegerse entre sí de los peligros y desventuras que la vida inevitablemente acarrea. Ese momento quedará para siempre ignorado y sepultado en los albores de las civilizaciones, pero la Historia de la Humanidad, y de todos es conocido que la Historia como tal existe solo desde que el ser humano desarrolló la escritura y en consecuencia la capacidad de transmitir los hechos ocurridos a las generaciones venideras, la Historia de la Humanidad, decíamos, recoge numerosísimos testimonios de que ya en épocas muy tempranas empezaron a surgir fórmulas de solidaridad humana ante las situaciones de infortunio y métodos para tratar de aminorar las consecuencias dañosas de tales situaciones.

Y en este punto es donde, sin miedo a errar, podemos conectar con el origen de lo que hoy podemos denominar Institución Aseguradora que hunde sus raíces en la noche de los tiempos históricos. Una Institución cuyo fundamento básico, sobre el que se construye todo el moderno edificio técnico-asegurativo, sigue siendo, hoy como ayer, el principio de solidaridad entre todos los integrantes de un colectivo, el colectivo de asegurados, pilar



fundamental que se sustenta en la premisa irrenunciable de que con las aportaciones económicas o primas que se aportan entre todos deben ser satisfechas las indemnizaciones que correspondan a algunos de los integrantes del colectivo: precisamente a aquellos que se hayan visto afectados por el accidente, el infortunio, la pérdida patrimonial, la enfermedad, etc.

Hoy la Institución Aseguradora, ayudada por los avances científicos en el ámbito de la matemática y la estadística, puede ofrecer un grado de confianza y seguridad muy superior al de tiempos pasados, no tan lejanos como veremos al contemplar su evolución con perspectiva histórica. Pero ello no impide que la auténtica causa de su razón de ser, su substancia básica y fundamental sobre la que se construye todo el edificio de la previsión aseguradora haya permanecido inmutable con el paso del tiempo. Se trata, según quedó indicado, de la solidaridad humana expresada en el hecho de poner entre todos en común nuestros riesgos para, aportando también entre todos un determinado desembolso económico, poder indemnizar a aquellos integrantes del colectivo afectados por el daño, entre los cuales nunca sabremos con certeza si podremos estar incluidos.

No en balde el seguro ha sido definido en algún momento como «la fórmula económica de la solidaridad humana»<sup>6</sup>, y una de las formas socio-jurídicas más antiguas, única que es exclusivamente propia de la práctica del seguro, es la denominada «forma mutua» o «mutualidad» y durante muchos años se ha distinguido entre el «seguro mutuo» y el «seguro mercantil» en función de que fuera practicado por una entidad mutua, antes como hoy sin ánimo de lucro», o por una sociedad mercantil. División que si bien hoy se encuentra un tanto desdibujada tampoco afecta al fondo del asunto que nos ocupa pues, se practique el seguro bajo la forma jurídica que sea, la actividad siempre se regirá por el denominado «principio de mutualidad» que expresa la puesta en común de cada uno de los riesgos que pueden afectar al individuo.

## 2. ALGUNAS OPINIONES SOBRE EL SEGURO MANIFESTADAS POR NO ASEGURADORES

Me van a permitir que les realice una breve y genérica exposición sobre las bondades del Seguro y la Previsión, arrancando de la previsión en los riesgos sobre la vida, modelo de la Institución para tantas cosas y hoy tan de actualidad con los Fondos y Planes de Pensiones:

*«En el orden moral es incalculable el beneficio del Seguro sobre la vida, maestro de previsión. Ya no es la tierra quien garantiza el porvenir, garanti-*

<sup>6</sup> DE-JUAN BELLVER, Alberto, «El Seguro y su Historia. Fichas de mi archivo», p. 16, Madrid, 1947.



*zándolo la asociación, pero mediante personales esfuerzos, ya que si la tierra se mantiene en virtud de leyes físicas, por obra de nuestra voluntad se mantiene la asociación.»*

*«Lo más propiamente humano es la visión de lo futuro; vencer al tiempo es el ideal, no por inaccesible menos vivo del género humano, hambriento de eternidad. El animal vive ligado al presente; su memoria no es más que instintiva. Sin previsión no hay sociedad duradera y robusta, pero previsión íntima, profunda, que arranque de las entrañas mismas de la comunidad, de los individuos todos que la componen.»*

*«Principios estadísticos y matemáticos de incontrovertible exactitud son los que han hecho nacer de las viejas asociaciones de socorros mutuos, y en especial de la tontina, el Seguro sobre la Vida. Todo en él depende del cálculo de la mortalidad. Porque si bien es cierta la muerte de cada hombre en concreto, conócese la proporción en que, uno con otro, mueren en las diversas edades, y los años que a un hombre, tomado en abstracto, le quedan por vivir en tal o cual edad; conócese las probabilidades de la vida. El uno se adelanta, atrásase el otro, pero tomados en conjunto y dividiendo el resultado por el número de individuos, la ley se cumple.»*

*La actividad de previsión «contribuirá sin duda a que nuestro pueblo español, TAN NECESITADO DE PREVISION, ESTE PUEBLO DEL ETERNO MAÑANA, pueblo que hace tiempo para matarlo, aprenda a conocer la incalculable importancia del Seguro sobre la Vida, forma la más pura e intensa del espíritu de solidaridad entre los productores e institución que ha sustituido con ventaja al antiguo solar patrimonial, inmovible asiento de la familia.»*

Las anteriores palabras pertenecen al prólogo de un libro sobre seguros escrito por ARNALDO LARRABURE, y su autor es nuestro MIGUEL DE UNAMUNO.

Si en el texto comentado eliminamos la palabra «vida» y algunos términos que son reflejo de la situación histórico-social y económica de nuestro país a principios del pasado siglo, el grueso de su contenido puede ser de perfecta actualidad, a pesar de los más de 100 años que nos separan del momento en que fue escrito y del enorme desarrollo, aunque aún insuficiente, que la actividad del sector ha experimentado en desde comienzos del pasado siglo.

Hace años, en una Nueva York diferente a la de nuestros días, el conocido escritor y periodista Giovanni Papini se encontraba absorto contemplando la ciudad desde uno de los últimos pisos del Empire State, por entonces el rascacielos más alto del mundo. Alguien que estaba a su lado le saludó. Era Henry Ford.

*«¿Qué hace aquí tan solo mister Papini?»*

*Estaba contemplando la ciudad —respondió— y me parece mentira que los hombres hayan sido capaces de construir todo esto.*



Henry Ford se acercó más al escritor y, en tono confidencial, le dijo:

*Se equivoca usted. Esta ciudad no la han hecho los hombres. La han hecho los seguros.*

Y ante el gesto de extrañeza de Papini, H. Ford añadió:

*Sin los seguros no tendríamos rascacielos, porque ningún hombre se atrevería a trabajar a esas alturas, a riesgo de matarse y dejar en la miseria a su familia. Sin seguros ningún empresario invertiría sus millones en construir un edificio como éste, que una simple chispa puede reducir a cenizas. Sin seguro nadie circularía por estas calles, sabiendo que en cualquier momento puede tener un accidente. Y esto no sólo ocurre en Estados Unidos. Es el mundo entero el que descansa sobre la base de los seguros. Sin ellos cada hombre guardaría su dinero sin invertirlo en ninguna parte por temor a perderlo, y la civilización se habría paralizado poco menos que en la barbarie».*

### 3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SEGURO

La evolución de la previsión aseguradora en sus distintas formas y expresiones ha sido abordada por distintos estudiosos de la materia, aunque aún hoy sigue faltando un estudio amplio y profundo de lo que podríamos llamar Historia del Seguro. Seguidamente vamos a exponer, aunque de manera breve, las líneas maestras de la evolución histórica del Seguro con la intención de poner de manifiesto las raíces, manifestaciones y desarrollo de esta institución y como el ser humano ha tratado de ir dando respuesta a la necesidad de seguridad actuando bajo el principio de solidaridad. Nos guiaremos para ello, fundamentalmente, de las aportaciones efectuadas sobre la materia por autores como el alemán MANES<sup>7</sup>, el italiano DONATI<sup>8</sup>, y los españoles BENÍTEZ DE LUGO RODRIGUEZ<sup>9</sup>, RUMEU DE ARMAS<sup>10</sup>, CABALLERO SANCHEZ<sup>11</sup> y DEL CAÑO ESCUDERO<sup>12</sup>.

7 MANES, Alfredo, «Teoría general del seguro», (traducción de Fermín Soto), pp. 32 a 61, Editorial Logos Ltda., Madrid, 1930.

8 DONATI, Antigono, «Los seguros privados» (traducción de Arturo Vidal Solá), pp. 18 a 24, Librería Bosch, Barcelona, 1960.

9 BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, Félix, «Tratado de Seguros», tomo I, pp. 43 a 107, Madrid, 1942.

10 RUMEU DE ARMAS, Antonio, «Historia de la previsión social en España», Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1944.

11 CABALLERO SÁNCHEZ, Ernesto, «Introducción al estudio del seguro privado», pp. 33 a 44, Editorial Magisterio Español, Madrid, 1948. Tb. «Influencia de la mar en la institución aseguradora. Pinceladas históricas sobre el seguro marítimo» en «XVIII Semana de Estudios del Mar», pp. 225 a 244, Asociación de estudios del Mar, 2000.

12 DEL CAÑO ESCUDERO, Fernando, «Derecho Español de Seguros», tomo I, pp. 14 a 20, Madrid, 1983.



Así, se distingue entre lo que podríamos llamar la *Prehistoria* y la *Historia* del Seguro. La *Prehistoria* comprendería lo que generalmente se conoce como Edad Antigua y la Edad Media hasta mediados del s. XIV. La *Historia* abarca desde mediados del s. XIV hasta nuestros días (esta última se divide, a su vez, en tres periodos: *primer periodo*, desde mediados del s. XIV al s. XVII; *segundo periodo*, el s. XVIII y la primera mitad del s. XIX, y el *tercer periodo*, desde la segunda mitad del s. XIX hasta hoy). No obstante, no podemos otorgar a las etapas antes citadas valores absolutos ya que las instituciones y fórmulas organizativas que encontramos en las mismas no suponen, como es lógico, periodos perfectamente delimitados sino que se solapan en muchas ocasiones entre estos últimos.

### 3.1. La denominada «prehistoria» del seguro

Respecto a la etapa de la *Prehistoria*, en los tiempos antiguos se ha comprobado la existencia de «comunidades», que funcionaban con fines de auxilio bajo el principio de mutualidad, y cuya característica principal era que la ayuda se prestaba mediante el establecimiento de una derrama entre los integrantes de la comunidad.

Ejemplos de lo anterior lo constituyeron los siguientes ejemplos:

En *Babilonia*, 2250 años a. de J.C., los componentes de una caravana se comprometían a satisfacer las pérdidas que cualquiera sufriera en el camino por haber sido robado.

En *Judea* existían asociaciones de fieles con la finalidad de hacer frente a las dotes de las novias.

En *Grecia* existían un tipo de asociaciones denominadas «*ERANOI*» (plural de *eranos* que significa: comida a escote, cuota, socorro, ayuda, asistencia) cuyo fin era socorrer a los necesitados en forma de ayuda mutua debiendo los socios pudientes socorrer a los socios desvalidos, mediante la constitución de un fondo común constituido por todos los asociados. Otras asociaciones que practicaban la mutualidad eran las «*SUNEDRÍAS*» (que significa: asamblea, reunión, junta) y las «*HETAIRÍAS*» (que significa: sociedad política, círculo, club). Por su parte Teofrasto nos ha legado la información de que en toda Grecia existían asociaciones que dotaban un fondo común constituido con las aportaciones mensuales de todos sus miembros destinado a socorrer a los socios que pudieran verse afectados por una adversidad cualquiera<sup>13</sup>.

También existían en Grecia las asociaciones conocidas como *KOINONÍA* (que significa participación, unión, sociedad, alianza, colecta) las cuales asu-

<sup>13</sup> BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, F., *op. cit.*, p. 48.





mían en común las pérdidas que se producían en los transportes por mar y, en menor medida, por tierra<sup>14</sup>.

En Grecia merece especial mención, hacia el s. V a. de J.C., la época de esplendor de la ciudad de Rodas, cuyas leyes marítimas fueron aplicadas durante mucho tiempo, tanto que parte de dichas leyes se conocen porque fueron incorporadas al Digesto, famosa recopilación legislativa efectuada por el emperador Justiniano. En él se cita la conocida como «lex rodhia de iactu» («iactum» significa echado, lanzado, arrojado) que regulaba, entre otros aspectos del comercio marítimo, la figura de la «echazón» que puede definirse como «el acto de arrojar al mar efectos para aligerar el buque, sea con el fin de desencallararlo, o de sustraerlo mejor a la persecución del enemigo, o de resistir mejor el temporal», pérdida esta que era indemnizada por las referidas KOINONÍA.

En Roma, en la época imperial, se conocían asociaciones de militares que mediante una cuota de entrada tenían derecho a una indemnización para gastos de viaje en caso de cambio de guarnición, o a un determinado capital para sí en caso de retiro o para sus familiares en caso de muerte.

También existieron asociaciones de artesanos, los llamados COLLEGIA TENUIORUM y los COLLEGIA FUNERALITIA, que mediante la aportación de una cuota mensual entregaban a los parientes del difunto una determinada cantidad de dinero para hacer frente a los gastos de enterramiento<sup>17</sup>.

En la época romana se práctica el contrato de «*pecunia traiectitia*» («traiectio» significa trayecto, travesía por mar) y el «*nauticum foenus*» («foenus» significa interés del dinero prestado). Este contrato consistía en un préstamo marítimo mediante el cual el prestamista solo recuperaba el importe del préstamo (*pecunia traiectitia*) y sus intereses (*nauticum foenus*) si la nave llega felizmente a puerto, no pudiendo reclamar nada al prestatario en caso contrario. Se trata de lo que durante la Edad Media y hasta nuestros días ha sido conocido como «préstamo a la gruesa ventura» que, como indicaremos más adelante, tanta importancia ha tenido para el nacimiento y formulación del concepto actual de operación y contrato de seguro<sup>18</sup>. Con esta fórmula el prestamista asume el riesgo de la posible pérdida de la nave

<sup>14</sup> MANES, A., *op. cit.*, p. 37.

<sup>15</sup> GARRIGUES DÍAZ CAÑABATE, Joaquín, «Curso de Derecho Mercantil», p. 772, quinta edición, Madrid, 1969. La institución de la echazón es propia del Derecho Marítimo y todavía hoy se regula en las Leyes Mercantiles. Así nuestro Código de Comercio se refiere a este supuesto en su art.º 811.2 al establecer que tendrán la consideración de avería gruesa «los efectos arrojados al mar para aligerar el buque, ya pertenezcan al cargamento, ya al buque o a la tripulación, y el daño que por tal acto resulte a los efectos que se conserven a bordo».

<sup>16</sup> CABALLERO SÁNCHEZ, E., «Introducción al...», *op. cit.*, p. 35.

<sup>17</sup> BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, F., *op. cit.*, p. 51.

<sup>18</sup> CABALLERO SÁNCHEZ, E., «Influencia de la mar...», *op. cit.*, p. 228.



y su mercancía y los intereses percibidos constitúan el precio establecido por correr dicho riesgo<sup>19</sup>.

Con el desmoronamiento del Imperio Romano y las invasiones de los pueblos del Norte se crea una situación que altera los esquemas establecidos para la realización del comercio y condiciona la evolución de las fórmulas de auxilio mutuo antes descritas.

Por lo que respecta a España se estima que los visigodos conservaron en gran medida las leyes y organización administrativa de la época romana, y conservaron los «collegia» romanos de artesanos, por lo que cabe pensar que pudieron seguir manteniendo sus fines de auxilio mutuo<sup>20</sup>.

Siguiendo con el caso de España la invasión musulmana supuso la desaparición de toda la organización anterior con lo que se produce, en el aspecto ahora estudiado, lo que algún autor ha denominado como «el vacío de los siglos VIII a XII»<sup>21</sup>.

No obstante durante los ss. X y XI se produce el resurgimiento de los municipios en los cuales empiezan a reorganizarse los oficios. Ello da lugar a que en el s. XII aparezca ya desarrollada la *Cofradía general* de carácter religioso-benéfico, cuyos miembros se agrupan sin distinción de clases ni de profesiones, y la *Cofradía profesional o gremial* cuyos miembros pertenecen a una misma profesión. Con el paso del tiempo se producirá la separación entre la Cofradía y el Gremio<sup>22</sup>.

Cabe considerar que el antecedente de la cofradía española puede estar en la «*Gilda*», asociación de defensa y asistencia mutua propia de los países germánicos. Así, se conoce que en el s. X existe una *gilda* anglosajona que concedía una indemnización por robo de ganado y otra, también inglesa, del s. XI que atendía el entierro de sus miembros y sufragaba las pérdidas por incendio. Más tarde se conocen asociaciones de este tipo francesas, inglesas y alemanas que, además de su fin principal de índole gremial profesional, conceden a sus miembros derechos en caso de enterramiento, funerales, y auxilio en caso de enfermedad y accidentes<sup>23</sup>.

En España, en los siglos XVI y XVII los Gremios dejan su actividad previsora a las *Cofradías Benéficas* y a las *Hermandades de Socorro* y se ha estimado que en el s. XVII existían en España unas 20 000 Cofradías<sup>24</sup>.

<sup>19</sup> Nuestro Código de Comercio regula el préstamo a la gruesa en su art.º 719 cuando establece que «se reputará como préstamo a la gruesa o a riesgo marítimo aquel en que, bajo cualquier condición, depende el reembolso de la suma prestada y el premio por ella convenido, del feliz arribo a puerto de los efectos sobre los que esté hecho, o del valor que obtengan en caso de siniestro».

<sup>20</sup> RUMEU DE ARMAS, A., *op. cit.*, p. 28.

<sup>21</sup> RUMEU DE ARMAS, A., *op. cit.*, p. 29.

<sup>22</sup> RUMEU DE ARMAS, A., *op. cit.*, pp. 30 y 31.

<sup>23</sup> CABALLERO SÁNCHEZ, E., «Introducción al...», *op. cit.*, p. 36.

<sup>24</sup> RUMEU DE ARMAS, A., *op. cit.*, pp. 199 a 201.



Las Hermandades de Socorro, que suceden a las Cofradías, han sido consideradas como las sociedades de socorros mutuos por excelencia en nuestro pasado histórico, se desarrollan mucho más que aquellas teniendo su época de esplendor en los ss. XVII y XVIII y conferían prestaciones para caso de entierro, enfermedad, accidente, invalidez, muerte, maternidad, prisión y, en casos excepcionales, en caso de vejez y supervivencia<sup>25</sup>.

Más tarde aparecen los Montepíos y Sociedades de Socorros Mutuos que concedían pensiones a los asociados que por edad o por enfermedad quedaban inhabilitados para el trabajo, enseñaban oficios a los huérfanos y otorgaban auxilios y socorros a las viudas y huérfanos. De ellas en 1904 existían 2.000 asociaciones con 450.000 asociados<sup>26</sup>.

Todos los supuestos antes citados constituyen un antecedente claro de la hoy moderna actividad de previsión aseguradora en tanto que, con independencia de su carencia de planteamientos técnicos, son expresión del espíritu de solidaridad humana y del principio de mutualidad que hace agruparse al ser humano para poder hacer frente a las situaciones de infortunio.

### 3.2. La denominada «historia» del seguro

Haremos referencia a continuación a la etapa denominada la *historia* del seguro, con arreglo a la clasificación anteriormente indicada.

No obstante, llegados a este punto conviene señalar que el desarrollo del seguro está íntimamente ligado al desarrollo social y económico de la sociedades. Es este desarrollo el que genera, en su permanente evolución, nuevas situaciones de riesgo y, en consecuencia, nuevas necesidades de protección y cobertura.

La importancia económica de los intereses sometidos a riesgo es el motor que empieza a hacer evolucionar de manera firme la previsión aseguradora y a poner las bases para su actual configuración. El Seguro se irá consolidando con el paso del tiempo, primero en la concepción y regulación jurídica del contrato de seguro y, posteriormente, en sus planteamientos y fundamentos técnicos. Esta combinación de factores, la previa ordenación jurídico-contractual y la posterior ordenación técnico-matemática, hará que el seguro no solo se desarrolle de manera decisiva en los riesgos que podríamos denominar patrimoniales y de daños materiales sino que también favorecerá el desarrollo y perfeccionamiento de los riesgos denominados de personas, tales como el de vida, pensiones, enfermedad y accidentes, área esta de cobertura a la que, de forma mayoritaria, habían tratado de dar respuesta las fórmulas asociativas anteriormente descritas, encomiables desde

<sup>25</sup> RUMEU DE ARMAS, A., *op. cit.*, pp. 210 a 212.

<sup>26</sup> BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, F., *op. cit.*, pp. 73 y 74.



el punto de vista social y solidario, pero insuficientes desde el punto de vista de su eficacia ya que su carencia de fundamentos técnicos impedía un desarrollo adecuado.

Durante bastantes siglos el comercio marítimo era prácticamente el único medio de transporte que podía garantizar un cierto nivel de seguridad, una gran capacidad de carga y una no despreciable velocidad en las comunicaciones, con el cual no podía competir la caravana, el otro medio de transporte terrestre usado en la época. No es, pues, de extrañar que fuera alrededor del comercio marítimo donde se acumularan una mayor cantidad de intereses económicos y, también, una gran cantidad de riesgos derivados de dicho tráfico comercial.

En un principio el riesgo de la posible pérdida de la nave y de la carga fueron asumidos por los prestamistas que operaban con el antes denominado «préstamo a la gruesa» en el cual, según se ha dicho, el prestamista solo recuperaba la suma prestada y sus intereses, si la nave llegaba felizmente a puerto. En caso contrario el prestatario, que había recibido el préstamo para fletar el buque e, incluso, adquirir las mercancías, no tenía que devolver nada. Los intereses, que solían ser de cuantía importante, trataban de compensar al prestamista del riesgo de pérdida que asumía.

El préstamo a la gruesa ha sido calificado como un «seguro al revés»<sup>27</sup>, pero evidentemente no es un seguro propiamente dicho, aunque su práctica esté en el origen de la configuración moderna del seguro.

Fue precisamente a consecuencia de la actuación de un Papa cuando comenzó a producirse la evolución que dio origen al contrato de aseguramiento como tal. Así, Gregorio IX publicó en 1230 una Decretal mediante la cual se prohibía todo tipo de interés por considerarlo usurario, lo cual significó la abolición del préstamo marítimo.

La abolición de todo tipo de interés llevó a los especialistas a la necesidad de formular jurídicamente una operación lo más opuesta posible al préstamo a la gruesa y ello dio lugar, con alguna formulación de tipo intermedio que no viene al caso comentar, a que se individualizara la cobertura del riesgo y el posible pago de la indemnización mediante el cobro de un precio específico para ello, la prima, separándose dicha cobertura de la operación de financiación.

El testimonio auténtico más antiguo que se conoce de un contrato de seguro marítimo lo constituye el encontrado en el archivo Notarial de Génova y que data de 1347<sup>28</sup>.

Numerosos son los testimonios escritos de que el contrato de seguro marítimo alcanzaba ya en esta época un desarrollo muy importante. En 1309

<sup>27</sup> CABALLERO SÁNCHEZ, E., «Introducción al...», *op. cit.*, p. 38.

<sup>28</sup> MANES, A., *op. cit.*, p. 42.



el Dux de Venecia dicta un Decreto en el que se emplea por primera vez la palabra «*assecuramentum*» en el sentido moderno del contrato de seguro<sup>29</sup> y en 1435 se publican las conocidas como *Ordenanzas de los Magistrados de Barcelona*, que contienen lo que puede considerarse como la reglamentación de seguros marítimos más antigua de que se tiene noticia<sup>30</sup>, que tuvieron varias ediciones y que en las publicadas en 1553 ya contenían cuestiones relativas al contrato de seguro terrestre<sup>31</sup>. Textos similares fueron publicados en *Burgos y Flandes* (1537); *Sevilla* (1554); *Amberes* (1563); y *Brujas* (1568). En Francia se publicó el conocido como «*Guidon de la Mer*» (1556) y la *Ordenanza de la Marina* (1681), que estaría vigente hasta la promulgación del Código de Napoleón de 1807 al que se incorporaron muchos de sus preceptos. Son también de especial importancia las *Ordenanzas de Bilbao* de 1737 que regulan tanto el seguro marítimo, como el seguro terrestre, y que estuvieron en vigor en España hasta la publicación del primer código de comercio español de 1829 y en muchos países de Iberoamérica hasta la respectiva codificación de sus normas mercantiles<sup>32</sup>.

Tras una época en que la organización del asegurador es puramente individual, en el s. xvii comienzan a aparecer aseguradores con estructura de sociedad. Así cabe citar en Inglaterra la compañía *Great Fire*, creada en 1667 a raíz del gran incendio de Londres de 1666 y la *Fire Office* en 1680. En Hamburgo se crea en 1676 la *Caja General de Incendios*. A finales del s. xvii se crea en Inglaterra el *Lloyd's*, agrupación de aseguradores individuales que perdura hasta nuestros días y desempeña un papel de primer orden en el seguro y el reaseguro mundial<sup>33</sup>.

En el s. xviii y casi todo el xix se produce la generalización de la organización societaria para la práctica del aseguramiento. Se crean diversas compañías, entre otros países, en Inglaterra, Alemania, Francia y España. Pero una nota importante de esta época la constituyen los trabajos de *Pascal* y *Fermat* sobre el cálculo de probabilidades, los estudios de *Halley* sobre mortalidad y la formulación de la Ley de los Grandes Números por *Bernouilli*, que sentarían las bases del seguro científico, tal y como hoy se practica, y darían lugar al desarrollo de disciplinas tan ligadas al negocio asegurador como la Matemática Actuarial. Esta tecnificación matemática y estadística en el análisis del comportamiento de los riesgos haría posible un gran desarrollo de los seguros de vida, impensable en otras épocas.

<sup>29</sup> BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, F., *op. cit.*, p. 69.

<sup>30</sup> Algún autor sostiene, no obstante, que el primer documento regulador y definidor del seguro a prima viene recogido en los Capítulos de las Cortes de Tortosa convocadas el 19 de diciembre de 1412 por el Rey Fernando. En ellas se regulaba el seguro contra la huida de esclavos: BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, F., *op. cit.*, p. 77.

<sup>31</sup> CABALLERO SÁNCHEZ, E., «Introducción al...», *op. cit.*, p. 38.

<sup>32</sup> BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, F., *op. cit.*, pp. 80 a 92.

<sup>33</sup> CABALLERO SÁNCHEZ, E., «Introducción al...», *op. cit.*, p. 40.



Desde el último tercio del s. XIX hasta nuestros días se afianza la práctica del seguro bajo forma de sociedad, como único tipo de organización que puede hacer frente a los riesgos que asume dada su idoneidad para proyectarse en el tiempo. También aparecen nuevos riesgos que son garantizados por el Seguro: accidentes del trabajo, crédito, robo, responsabilidad civil, fianzas, pérdida de beneficios, aviación, automóviles, etc, y que van haciendo cada vez más compleja la actividad aseguradora.

Actualmente la ley española vigente establece una relación de riesgos que componen los diferentes ramos del seguro. Dicha relación, procedente de la exigida por la normativa comunitaria, es la siguiente<sup>34</sup>:

En los seguros no vida podemos distinguir los ramos de:

1. *Accidentes.*

Las prestaciones en este ramo pueden ser: a tanto alzado, de indemnización, mixta de ambos, y de cobertura de ocupantes de vehículos.

2. *Enfermedad* (comprendida la asistencia sanitaria).

Las prestaciones en este ramo pueden ser: a tanto alzado, de reparación, y mixta de ambos.

3. *Vehículos terrestres* (no ferroviarios).

Incluye todo daño sufrido por vehículos terrestres, sean o no automóviles, salvo los ferroviarios.

4. *Vehículos ferroviarios.*

5. *Vehículos aéreos.*

6. *Vehículos marítimos, lacustres y fluviales.*

7. *Mercancías transportadas* (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados).

8. *Incendio y elementos naturales.*

Incluye todo daño sufrido por los bienes (distinto de los comprendidos en los ramos 3, 4, 5, 6 y 7) causado por incendio, explosión, tormenta, elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno.

9. *Otros daños a los bienes.*

Incluye todo daño sufrido por los bienes (distinto de los comprendidos en los ramos 3, 4, 5, 6 y 7) causado por el granizo o la helada, así como por robo u otros sucesos distintos de los incluidos en el número 8.

<sup>34</sup> Art.º 6 de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados de 8 de noviembre de 1995 (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. BOE de 5 de noviembre).



10. *Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles* (comprendida la responsabilidad del transportista).

11. *Responsabilidad civil en vehículos aéreos* (comprendida la responsabilidad del transportista).

12. *Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales* (comprendida la responsabilidad civil del transportista).

13. *Responsabilidad civil en general.*

Comprende toda responsabilidad distinta de las mencionadas en los números 10, 11 y 12.

14. *Crédito.*

Comprende insolvencia general, venta a plazos, crédito a la exportación, crédito hipotecario y crédito agrícola.

15. *Caución* (directa e indirecta).

16. *Pérdidas pecuniarias diversas.*

Incluye riesgos del empleo, insuficiencia de ingresos (en general), mal tiempo, pérdida de beneficios, subsidio por privación temporal del permiso de conducir, persistencia de gastos generales, gastos comerciales imprevistos, pérdida del valor venal, pérdidas de alquileres o rentas, pérdidas comerciales indirectas distintas de las anteriormente mencionadas, pérdidas pecuniarias no comerciales y otras pérdidas pecuniarias.

17. *Defensa jurídica.*

18. *Asistencia.*

Asistencia a las personas que se encuentren en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o de su lugar de residencia permanente. Comprenderá también la asistencia a las personas que se encuentren en dificultades en circunstancias distintas, determinadas reglamentariamente, siempre que no sean objeto de cobertura en otros ramos de seguro.

19. *Decesos.*

Incluye operaciones de seguro que garanticen únicamente prestaciones en caso de muerte, cuando estas prestaciones se satisfagan en especie o cuando el importe de las mismas no exceda del valor medio de los gastos funerarios por un fallecimiento.

El ramo de vida, por su parte, comprende los siguientes riesgos:

- a) *Seguro sobre la vida*, tanto para *caso de muerte* como para *caso de supervivencia*, o *ambos* conjuntamente, incluido en el de supervivencia el seguro de renta; el seguro sobre la vida con *contraseguro*; el seguro de «nupcialidad»; y el seguro de «natalidad». Asimismo compren-



de cualquiera de estos seguros cuando estén vinculados con fondos de inversión.

- b) *Operaciones de capitalización.*
- c) *Operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación y de gestión de operaciones tontinas*<sup>35</sup>.

La clasificación de ramos anteriormente referida es lo que podríamos calificar como clasificación técnico-legal. Las entidades, por regla general, tratarán de garantizar determinadas situaciones de riesgo ofreciendo coberturas específicas mediante el ofrecimiento de pólizas combinadas que incluyen varios de los ramos antes indicados. Baste citar, por ejemplo, los seguros del automóvil, los seguros multirriesgos del hogar, del comercio y de la industria, etc.

Todo lo anterior indicado pone de manifiesto la paulatina evolución que la previsión aseguradora ha ido sufriendo a lo largo del tiempo, tratando de dar respuestas a las necesidades de seguridad que el ser humano ha planteado en sucesivas etapas de la historia, evolución que arranca de unas realidades de prestaciones limitadas para llegar al amplio y complejo abanico de posibles coberturas que el Seguro está actualmente en disposición de ofrecer para intentar dar respuesta a las numerosas situaciones de riesgo que pueden plantearse tanto en lo que afecta a las necesidades de previsión personal como a los que se refieren a la actividad económica, comercial e industrial de los distintos países.

### 3.3. Intervencionismo estatal y normativa específica

Nota característica de esta etapa desde finales del s. XIX hasta nuestros días es la aparición del *intervencionismo del Estado* en la actividad aseguradora privada, como sistema de garantía para los asegurados.

Así, incluso en una época marcada por un extremo liberalismo económico, comienzan a aparecer leyes que regulan la forma y requisitos bajo los

<sup>35</sup> Se entenderá por:

- Operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación aquellas que supongan para la entidad aseguradora administrar las inversiones y, particularmente, los activos representativos de las reservas de las entidades que otorgan prestaciones en caso de muerte, en caso de vida o en caso de cese o reducción de actividades. También estarán comprendidas tales operaciones cuando lleven una garantía de seguro, sea sobre la conservación del capital, sea sobre la percepción de un interés mínimo. Quedan expresamente excluidas las operaciones de gestión de fondos de pensiones, regidas por la Ley 8/1987, de 8 de junio, reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones, que estarán reservadas a las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- Operaciones tontinas aquellas que lleven consigo la constitución de asociaciones que reúnan partícipes para capitalizar en común sus aportaciones y para repartir el activo así constituido entre los supervivientes o entre sus herederos.





cuales se deberá realizar la actividad aseguradora y establecen una vigilancia del Estado sobre las entidades, marcando condiciones para acceder al mercado, para funcionar en él y para abandonarlo, e imponiendo sanciones en caso de incumplimiento de las normas.

La razón fundamental que promueve la aparición de dicha normativa es la protección del asegurado y de los intereses económicos que la actividad trata de garantizar ya que el desarrollo que había adquirido la misma había puesto de manifiesto la importancia de los intereses sociales que se encontraban en juego. La finalidad fundamental de las normas que hoy regulan la actividad permanece intacta, y ello se demuestra cuando la propia Ley vigente de ordenación y supervisión del seguro privado precisa en su Exposición de Motivos que la legislación reguladora del seguro privado se ha caracterizado «...por su misión tutelar en favor de los asegurados y beneficiarios amparados por un contrato de seguro. En efecto, que el contrato de seguro suponga el cambio de una prestación presente y cierta (prima) por otra futura e incierta (indemnización), exige garantizar la efectividad de la indemnización cuando eventualmente se produzca el siniestro. Es este interés público el que justifica la ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras por la Administración Pública al objeto de comprobar que mantienen una situación de solvencia suficiente para cumplir su objeto social».

El precedente histórico de la intervención de los poderes públicos en la actividad aseguradora lo podemos encontrar en la Ordenanza de 1570 dictada por Felipe II en los Países Bajos, en la cual se nombra Comisario de Seguros a D. Diego González Gante, y se establecía la obligación de inscribir todos los contratos de seguros formalizados, declarándose nulos los no inscritos. El Comisario General residía en Amberes y existían Delegados en Amsterdam, Middleburg y Brujas<sup>36,37</sup>.

Pero es en la segunda mitad del s. XIX y durante el primer tercio del s. XX cuando comienzan a aparecer las primeras normas especiales que regulan la actividad de las entidades aseguradoras: Estado de Massachusetts (1855); Estado de Nueva York (1859); Canadá (1868 y 1910); Inglaterra (1870 y 1875); Suiza (1885); Austria (1896); Alemania (1901); Francia (1905); Portugal (1907); España (1908); Italia (1912); Holanda (1922); Checoslovaquia (1925); Rumanía y Finlandia (1933)<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, F., *op. cit.*, p. 85.

<sup>37</sup> Vid. ORDONNANCES DU DUC D'ALBE SUR LES ASSURANCES MARITIMES de 1569, 1570, 1571, avec un précis de l'histoire du Droit d'Assurance Maritime dans les Pays-Bas, par M. Charles Ferdinand REATZ. BRUXELLES. Librairie Européenne C. MUQUARDT. 1877. Copia del documento obrante en la Biblioteca de la Universidad Católica de Lovaina. Registro n.º 3A24116, disponible en el Centro de Documentación de la Fundación MAPFRE Estudios.

<sup>38</sup> BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, F., *op. cit.*, pp. 131 a 159.



En España tras la primera Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 han sido publicadas tres leyes más<sup>39</sup>: la de 16 de diciembre de 1954, la de 2 de agosto de 1984 y la de 8 de noviembre de 1995, modificada en diversas ocasiones y cuyo Texto Refundido de 29 de octubre de 2004 es el actualmente vigente. Todas las leyes citadas han ido actualizando y perfeccionando, a lo largo de casi un siglo, el sistema de ordenación y supervisión de la actividad aseguradora privada. También debemos indicar que la normativa española de 1984 y de 1995 se ha visto poderosamente influenciada por las Directivas de la hoy Unión Europea que regulan la actividad aseguradora, las cuales son muy numerosas, remontándose algunas de ellas a 1964.

Especial mención debe hacerse a la atención que los legisladores, en la segunda mitad del siglo pasado y sobre todo en su último cuarto, prestaron al tema de la solvencia de las entidades, con la finalidad de garantizar que estuviesen en disposición de cumplir en todo momento con sus compromisos. Se continúan exigiendo las tradicionales reservas o *provisiones técnicas*, que constituyen la expresión de las obligaciones de la entidad con sus asegurados y cuyas normas de cálculo y requisitos de inversión se han ido depurando paulatinamente desde que se establecen las primeras legislaciones de control, pero además se establece la obligatoriedad de disponer con el denominado *Margen de Solvencia*, como garantía complementaria para prevenir situaciones de insolvencia causadas por factores que no pueden ser tenidos en cuenta al constituir las citadas provisiones técnicas. Tanto las provisiones técnicas como el margen de solvencia deben de estar correctamente cubiertos «en todo momento», con independencia de que, normalmente, se expliciten al formular el balance. El tema de la solvencia ha constituido uno de los puntos de mayor atención por parte de las Autoridades de la Comunidad Europea, datando la primera Directiva sobre la materia de 1973. Todo con la finalidad de que quede garantizada la solvencia del asegurador y su capacidad permanente para responder de sus obligaciones. El modelo actual de solvencia implantado en la Unión de Europea se encuentra en fase de revisión y los trabajos relacionados con tal fin están enmarcados en el denominado proyecto *Solvencia II*.

En este orden de cosas consideramos que se deberían extender las exigencias de supervisión y de solvencia a la totalidad del Sistema Asegurador, incluyendo en las mismas el nivel de garantía del reaseguro profesional.

Si se considera al *Sistema Asegurador* como un conjunto único cuya finalidad es la de garantizar, a tomadores, asegurados y beneficiarios, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en las pólizas por el asegurador directo, y que dicho «sistema» cumple con su función mediante la instrumen-

<sup>39</sup> Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre ordenación de los seguros privados; Ley de 2 de agosto de 1984 sobre ordenación del seguro privado y Ley de 8 de noviembre de 1995 de ordenación y supervisión de los seguros privados.



tación de *dos niveles de garantía, el seguro directo y el reaseguro*, ambos niveles de protección actúan de manera coordinada para tratar de alcanzar la indicada finalidad y, por ello, parece lógico que los criterios de supervisión y de solvencia exigibles lo sean a la totalidad del Sistema Asegurador que es el que, considerado en su conjunto, tiene la obligación de proteger y garantizar técnica y económicamente los intereses de los asegurados, aunque ante éstos desde el punto de vista jurídico el obligado principal sea el asegurador directo y el reasegurador tenga un papel secundario<sup>40</sup>.

En principio, podría pensarse que la máxima garantía para los asegurados está en exigir al asegurador directo niveles de solvencia capaces de hacer frente al cien por cien de los compromisos adquiridos con sus asegurados, sin tener en cuenta las cesiones al reaseguro y operando como si éste no existiera. Pero tal planteamiento, aplicado sin concesiones, implica hacer recaer económicamente sobre uno de los niveles del Sistema Asegurador, el del seguro directo, la totalidad de las exigencias de solvencia que realmente corresponden al conjunto, dejando al otro de los niveles del Sistema, el reasegurador, fuera del marco de tales exigencias, con lo cual el asegurador directo debe responder de garantías que desde un punto de vista técnico-económico son función y compromiso de la otra parte del Sistema.

Por ello, si se aborda el asunto como petición de principio, lo lógico sería extender las exigencias de supervisión y de solvencia a la totalidad del Sistema Asegurador, incluyendo en las mismas el nivel de garantía del reaseguro profesional.

Tradicionalmente las entidades reaseguradoras puras (las que solo practican esta actividad, también conocida como reaseguro profesional) no han tenido las mismas exigencias de supervisión y de solvencia que las dedicadas a la actividad del seguro directo.

Una de las razones fundamentales de tal proceder es la que considera que al concertarse el contrato de reaseguro entre entidades profesionales éstas poseen medios equivalentes para la defensa de sus intereses que no hacen equiparable su posición a la del asegurado en el caso de la operación de seguro directo, el cual puede encontrarse en inferioridad de condiciones frente a su asegurador que es quien domina la profesión y la técnica. Por

<sup>40</sup> Los terribles sucesos del siniestro provocado por el atentado terrorista perpetrado, el 11 de septiembre de 2001, contra el World Trade Center de Nueva York pusieron de manifiesto de una manera pública y evidente que el Sistema Asegurador, la Institución Aseguradora, gracias a sus distintos niveles de protección, el seguro directo y el reaseguro, ha estado y está en situación de responder a las cuantiosas pérdidas generadas por tal evento, y que ha funcionado como lo que realmente es: como un «sistema» de garantías fundamentado en dos niveles de protección que le confieren su validez y eficacia, siempre que se respeten las reglas de la técnica y los parámetros de solvencia exigibles a los distintos sujetos activos aseguradores que intervienen en el proceso de asunción de riesgos.



ello, ha surgido el conjunto normativo que hoy podemos denominar «Derecho del Seguro Privado» cuya finalidad principal es la de tutelar los intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios, lo cual implica, fundamentalmente, la aparición de una normativa que, por un lado, regula específicamente el contrato de seguro y, por otro, disciplina el funcionamiento de las entidades aseguradoras y hace intervenir a la Administración Pública en la supervisión de la actuación de estas últimas.

Otro argumento es el del carácter netamente internacional del reaseguro, gracias al cual puede aplicarse su gran capacidad de diseminación y distribución de riesgos. Este rasgo podría llevar a la situación de que, si se sometiera al reasegurador a unas estrictas normas de supervisión y exigencia de garantías de solvencia idénticas a las del asegurador directo, podría ocurrir que estas pudieran funcionar en garantía de entidades cedentes (reasegurados) pertenecientes a países con los que no existiera situación de reciprocidad para el tratamiento a la inversa de casos similares, con lo que los reaseguradores sometidos a dicho régimen de control podrían quedar en inferioridad de condiciones para competir en el mercado.

Es cierto que, hoy por hoy, podrían seguir siendo válidos los argumentos anteriormente expuestos justificativos de que a las entidades reaseguradoras no se les apliquen los requerimientos de supervisión y de solvencia que son exigibles a las entidades de seguro directo<sup>41</sup>, a las que, por cierto, sí se les aplican dichos requerimientos en sus operaciones de reaseguro aceptado, aunque de tales operaciones serían predicables los mismos argumentos aplicados a las reaseguradoras puras. Pero también es cierto que las razones antes apuntadas justifican suficientemente la aplicación al Reaseguro profesional, con las especialidades que sean menester, de unos requerimientos de supervisión y de solvencia suficientes para que la finalidad garante de la totalidad del Sistema Asegurador pueda ser abordada en su conjunto y de manera coordinada.

Las dificultades no son pocas, y para ello tendrán que ser revisadas las normas aplicables en diversos campos tales como las contables, las de su-

<sup>41</sup> En general la actividad exclusivamente reaseguradora ha estado históricamente menos sometida a las normas de control que la actividad de las entidades dedicadas al seguro directo, presentando en este aspecto su régimen jurídico una situación muy variada según países y épocas.

Así, en Estados Unidos, y en Canadá e Inglaterra con algunos matices, el control ejercido sobre las entidades reaseguradoras es idéntico al de las entidades de seguro directo. Alemania y Austria ejercen un control sobre las reaseguradoras menos intenso que el ejercido sobre el resto de entidades. Dinamarca y Turquía no establecen control sobre el reaseguro pero imponen a los reaseguradores unas exigencias de margen de solvencia similares a las de los aseguradores directos. Bélgica e Irlanda no someten a ningún tipo de control a las entidades de reaseguro. Francia tampoco estableció ningún control sobre ellas, hasta 1994 en que se impuso dicho control si bien bajo condiciones particulares entre las que cabe señalar la no aplicación de las normas sobre provisiones técnicas y margen de solvencia.



pervisión y control, etc, con el fin de generalizarlas y armonizarlas, pero a medida que avancen los procesos de integración y colaboración supranacionales e internacionales se irá imponiendo esta perspectiva. Muestra de ello es que en el seno de la Unión Europea la Comisión está llevando a cabo estudios para desarrollar un marco jurídico comunitario común tendente a la supervisión del reaseguro a cuyos efectos está previsto la confección de una Directiva específica sobre el tema el cual, además, podría ser objeto de análisis en el ámbito del proyecto «Solvencia II» anteriormente comentado<sup>42</sup>.

#### 4. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA

Las tres principales magnitudes por las que debe medirse la eficacia social y económica de la actividad aseguradora vienen dadas por las *primas* recaudadas, las *indemnizaciones* satisfechas y las *inversiones* realizadas.

En España, en el año 2003, el sector recaudó primas por importe de 41.600<sup>43</sup> millones de euros, y en el conjunto de la *Unión Europea* por importe de 793.600 millones de euros<sup>44</sup>. Los activos del sector español en dicho año alcanzaron los 156.500 millones de euros (un 207 del Producto Interior Bruto de dicho año), de los cuales, aproximadamente, 14.400 correspondían a capital y reservas y 130.000 millones a inversión de las provisiones técnicas<sup>45</sup>. Las indemnizaciones pagadas en España en 2003 alcanzaron la cifra de 36.000 millones de euros y el conjunto de pólizas vivas era en dicho año de 917 millones<sup>46</sup>.

El mercado mundial generó en 2003 un volumen de primas de 2'94 billones de dólares USA<sup>47</sup>. No obstante, dado que para poder poseer un cálculo aproximado de los datos mundiales sobre las referidas tres magnitudes fundamentales de *primas*, *indemnizaciones* e *inversiones*, es necesario contar con los Anuarios Estadísticos de la OCDE, y el último de ellos se refiere al año 2001<sup>48</sup>, utilizaremos los datos de este estudio para tratar de poner de manifiesto la importancia económica y social de la actividad aseguradora.

<sup>42</sup> Nota de la Redacción.—Al cierre de esta edición ya ha sido publicada la Directiva 2005/68/CE, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro (DOVEL n.º 323, de 9 de diciembre de 2005).

<sup>43</sup> *El mercado español de seguros en 2003*, p. 14, fundación MAPFRE ESTUDIOS.

<sup>44</sup> *El mercado español de seguros en 2003*, p. 20, fundación MAPFRE ESTUDIOS.

<sup>45</sup> *Memoria social del seguro español 2003*, p. 10, UNESPA ([www.unespa.es](http://www.unespa.es))

<sup>46</sup> *Memoria social del seguro español 2003*, pp. 13 y 70, UNESPA

<sup>47</sup> Informe SIGMA (Swiss Re) n.º 3/2004: *El seguro mundial en 2003*, p. 33.

<sup>48</sup> A 25 de abril de 2005, el Informe de la OCDE de 2004, conteniendo los datos sectoriales mundiales para 2002, aunque ha sido ya elaborado, tiene al parecer, algunos problemas de distribución e, incluso no se encuentra disponible en la página web de dicha institución.



El Seguro en el año 2001<sup>49</sup> generó un volumen mundial de primas de 2'4 billones de dólares USA (2'8 billones de euros o 466 billones de las antiguas pesetas, al cambio a 31/12/2001) y que en el mismo año pagó indemnizaciones por importe de 1'84 billones de dólares USA (2'07 billones de euros o 345 billones de pesetas) y acumulaba inversiones por valor de 15'8 billones de dólares USA (17'8 billones de euros o 2.965 billones de pesetas)<sup>50</sup>.

Tales primas representaban algo más de 4'3 veces el Producto Interior Bruto español de dicho año, las indemnizaciones algo más de 3'1 veces dicho PIB y las inversiones algo más de 27 veces el referido PIB.

Los datos mundiales anteriores tienen las carencias y dificultades que plantea la agregación de datos económicos internacionales pero, aunque para su formulación se han tenido que hacer algunas extrapolaciones (dada la ausencia de información concreta en algunos casos<sup>51</sup>), pensamos que son ilustrativos para la finalidad que se pretende.

Así, podemos preguntarnos el significado que tienen estas cifras ciertamente abrumadoras: pues representan el proceso de la actuación indemnizadora que la Institución Aseguradora desempeña, cuando se realiza con arreglo a las normas de la técnica que le es propia y que convierten a ésta en un gran intermediario económico y financiero.

Como es sabido, las primas que se recaudan constituyen recursos financieros que se demandan de los demás sectores económicos, mientras que las inversiones e indemnizaciones son recursos que se revierten a dichos sectores.

Con sus cuantiosas inversiones, el seguro colabora de manera importante y decisiva en la creación de riqueza y en el desarrollo de la actividad económica, financiando otras actividades distintas a la suya.

Mediante el flujo de indemnizaciones, que constituye su finalidad primordial y razón de ser, el seguro:

- Abona capitales o rentas en los riesgos de vida, contribuyendo al mantenimiento de las economías familiares cuando muere quien es su principal sostén económico, o garantiza los ingresos mediante pensiones cuando se abandona la vida laboral.
- Afronta los gastos necesarios para atender los problemas de salud de la población.
- Indemniza los daños causados a terceros en sus bienes o personas, y

<sup>49</sup> Informes SIGMA (Swiss Re) n.º 6/2002 de 31 de octubre de 2002. *El seguro mundial en el año 2001* y, principalmente, *el Insurance Statistics Yearbook - 1994-2001* de la OCDE de 2003 que contiene la situación del sector a 2001 para los países integrantes de dicha organización.

<sup>50</sup> Dólar USA - euro a 31/12/2001: 1 dólar = 1'2867 euros.

<sup>51</sup> Llama la atención, por ejemplo que en el informe de la OCDE no consta el importe de los siniestros de EE.UU., cuando dicho país genera el 47 por ciento del volumen de primas de la OCDE.

- Mantiene la capacidad productiva de las economías al reponer los daños producidos por la siniestralidad en edificios, fábricas, instalaciones, complejos industriales, obras públicas y medios de transporte.

Es, en definitiva, la labor de una actividad económica y social que consigue ligar los principios de solidaridad humana en los que se basa, con las reglas de las ciencias jurídica, matemática y de la gestión empresarial, para así poder cumplir su cometido con un alto grado de fiabilidad.

Pero ese cometido se suele llevar a cabo con altas dosis de prudencia. No es una actividad que permanentemente esté «a flor de piel» de la vida económica y social. Se inserta en los cimientos de la sociedad y de los sistemas económicos para cuando es llamada a cumplir su cometido, emerger a la superficie en momentos de necesidad, cuando no de drama personal o social. Mientras tanto trabajará silenciosamente para estar en disposición de cumplir sus compromisos cuando para ello sea requerida.

Y como ejemplos recientes de la importancia de esta presencia del Seguro cuando la ocasión lo requiere, podemos hacer referencia a dos hechos que aún se mantienen en la memoria colectiva y cuyas consecuencias económicas y sociales siguen todavía vivas: me refiero a los actos terroristas perpetrados en España, en Madrid, el pasado 11 de marzo de 2004, y en los Estados Unidos, en Nueva York y Washington, el 11 de septiembre de 2001. En ambos casos, y con independencia del absoluto rechazo que merece esta execrable lacra del terrorismo, venga de donde venga, el Sector Asegurador creemos que ha estado a la altura de las circunstancias.

En el primero de ellos los pagos han alcanzado la cifra de 20 millones de euros, para indemnizaciones por los fallecidos y los perjudicados por las secuelas del atentado, todas ellas atendidas por el *Consortio de Compensación de Seguros* de España, organismo que, entre otras coberturas, garantiza en nuestro país las indemnizaciones consecuencia de atentados terroristas, que constituye un referente internacional para el tratamiento de los riesgos catastróficos y que, como nos gusta decir a muchos, si no existiera habría que inventarlo.

En cuanto al segundo de los ejemplos citados, el atentado terrorista de 11 de septiembre de 2001, sólo destacaré que la valoración de los daños producidos oscila entre los 40.000 millones de dólares USA<sup>52</sup> (45.000 millones de euros) y los 90 o 100.000 millones de dólares<sup>53</sup> (respectivamente, 101.000 o 112.000 millones de euros, al cambio de 31/12/2001).

Si recordamos que el Producto Interior Bruto de España en 2001 fue de 652.000 millones de euros<sup>54</sup> podemos hacernos una idea de la mag-

<sup>52</sup> Informe SIGMA n.º 6/2002. *El seguro mundial en el año 2001*, p. 5, Swiss Re.

<sup>53</sup> SEAIDA, *Boletín Informativo* n.º 81 de septiembre 2002, pp. 2 y 7.

<sup>54</sup> Banco de España. *Boletín Económico*/enero 2003, p. 5.



nitudo de los daños, ya que estos pueden significar entre el 6 y el 17% del PIB de España en 2001. Daños que, fundamentalmente, han afectado a la vida de miles de personas que se encontraban en los edificios siniestrados, a las propias Torres Gemelas y sus dos edificios adyacentes más pequeños, al edificio del Pentágono, a las cuatro aeronaves y sus 265 pasajeros, a los gastos de asistencia sanitaria por atención a los heridos y afectados por la catástrofe y a las pérdidas por paralización de negocio que sufrieron las más de 1.200 empresas que tenían oficinas en los edificios destruidos.

Esta catástrofe es la mayor de la historia del seguro de las causadas por la mano del hombre y lleva camino de convertirse en la de más envergadura de todas las acaecidas, incluyendo el Huracán Andrew que en 1992 produjo pérdidas por valor de 20.000 millones de dólares.

Pues bien, una vez más, en la historia moderna de la humanidad, la Institución Aseguradora, tanto en su actividad de seguro directo como en la de reaseguro, ha ido poniendo en marcha su máquina indemnizatoria y su enorme capacidad de compensación, reparación y reposición de daños: en el primero de los casos mediante la intervención del Consorcio y en el segundo mediante el funcionamiento del Sistema Asegurador Internacional, y dicha Institución está cumpliendo con el papel que le corresponde, lo cual demuestra que sus fundamentos, su técnica y su finalidad cumplen con los objetivos para los que está concebida.

Así se ha podido decir, en opinión de UNESPA, patronal española del sector que el 11 de septiembre de 2001 «...será recordado, en nuestro ámbito, como la triste ocasión en la que se hizo más evidente, si cabe, la necesidad de la institución aseguradora, su capacidad de servicio y su pertinencia en el esquema de la actividad económica tal y como hoy la conocemos. La institución aseguradora, pues, ha cumplido con su papel y ha respondido a las expectativas de la sociedad»<sup>55</sup>.

El siniestro del 11 de septiembre de 2001, unido a la situación previa existente de un entorno económico adverso (influencia de diversas catástrofes de la naturaleza, dificultades en los mercados de capitales con importantes descensos en el rendimiento de las inversiones, etc.) ha servido, además, de revulsivo para revisar la viabilidad técnica con la que se estaban gestionando determinadas parcelas de la actividad aseguradora y reaseguradora. Por ello, hay quien ha señalado que ante la situación planteada solo cabe «...el retorno —riguroso retorno diría yo— a los principios técnicos fundamentales de nuestra industria, que no son otros que su prudente orientación sobre la base de la ley de los grandes números y de las probabilidades, esto es, exigiendo el precio correcto por la asunción de los riesgos».

<sup>55</sup> SEAIDA, *Boletín...*, op. cit., p. 9.





Hemos visto la ingente cantidad de costes siniestrales que han generado los atentados terroristas antes citados, al igual que en otros supuestos de situaciones catastróficas. Pero, con ser muy importante la posibilidad de respuesta del SEGURO en estos casos, lo es todavía más su permanente actividad de compensación en el día a día, siniestro a siniestro, desde el más pequeño al más importante. No podemos ignorar que, en muchísimas ocasiones, la pequeña importancia económica de una indemnización puede ocultar una grandísima importancia desde el punto de vista humano y social.

Hoy que está tan de actualidad la denominada *responsabilidad social corporativa*, podemos decir que pocos sectores de la actividad económica privada pueden presentar en su propia razón de ser un grado de responsabilidad social tan claro y determinante como el de la Actividad Aseguradora.

La efectividad y utilidad social del Seguro, considerado en su conjunto como sector económico-social, no resulta generalmente perceptible por parte de la sociedad. Por ello es altamente positivo, y encomiable, que por primera vez en España se haya acometido la tarea de superar tal déficit de información, con la publicación por UNESPA de la *Memoria social del seguro español 2003*. Dicho estudio es el primero que en España se realiza con tal finalidad para un sector de la economía y su planteamiento, como es lógico, incorpora el compromiso de mejorarlo en sucesivas ediciones. En cualquier caso aconsejo su detenida lectura a todos aquellos que puedan estar interesados en conocer el qué, el por qué y el para quien de la actividad aseguradora.

Dice la Presidenta de UNESPA en la carta de presentación de la obra:

*«La visión del seguro como hecho social tiene mucho que ver con la puesta en relación de sus grandes cifras con las grandes cifras de la economía y la sociedad donde actúa...». «Estoy segura que casi nadie, al ser preguntado sobre qué sector de la actividad lideraría el análisis global de su vertiente social, apostaría por el seguro. Y, sin embargo, así ha sido. Considero —continúa diciendo la presidenta de UNESPA— que el reconocimiento de este hito es una forma de hacer justicia a una actividad cotidianamente sometida a críticas a menudo feroces. La crítica es lícita, tanto como lo es recordar o, mejor, reivindicar, todas las cosas que una visión negativa del sector olvida, todos los problemas que el seguro resuelve, todos los esfuerzos que realiza para ser cada día mejor y por retribuir a sus clientes, a sus trabajadores, a la sociedad a través del Erario Público y, como no, a sus accionistas...». «Hay otra rentabilidad en el seguro, otro lucro, que es el apoyo directo e indirecto al desarrollo social y al bienestar. Quizá los aseguradores hemos vivido mucho tiempo considerando que esa aportación era tan evidente que no merecía la pena explicarla. Pero si fue así cometimos un error que hoy comenzamos a enmendar. Si el seguro se ha ganado fama de oscurantista, con esa iniciativa empieza a lavar su falta y no será la única...». «El seguro repele por esencia, ahí están sus balances, el concepto de especulación ciega y, más aún, gracias a su situación de solvencia de base ha sido siempre capaz*



*de resolver sus propios problemas y ha superado situaciones de crisis sin verse obligado a pedir favores al contribuyente. Somos, por último, el alma de una parte nada desdeñable de nuestra economía. No se trata solo de nuestros más de 47.000 trabajadores directos: estos son solo una pequeña parte de la historia. Del seguro viven, en todo o en parte, comercializadores, peritos, reparadores de automóviles, reparadores del hogar, médicos, hospitales, centros de diagnóstico, profesionales del derecho, servicios funerarios. En esta Memoria hemos hecho, por primera vez, un intento serio de estimar el volumen económico que se les transfiere y también de expresar el enorme servicio que estos mismos profesionales prestan.»... «Detrás de la solución del problema que es la mera gestión del siniestro el sector asegurador pone muchas más cosas. Pone unos conocimientos de gestión financiera profesional estable y no especulativa. Pone comisiones de control, de auditoría, de retribuciones. Pone políticas de prevención y seguridad. Pone una presencia activa en el mundo del mecenazgo y del patrocinio. Pone unas relaciones laborales que fomentan la permanencia en el puesto de trabajo, el mantenimiento del empleo y la conciliación de vida profesional y familiar. Pone muchas cosas que no se ven cuando el siniestro es atendido».*

Toda una actividad —y esto ya son palabras mías— cuya permanencia y secular desarrollo se deben a la formulación y perfeccionamiento de una serie de principios jurídicos, técnicos y gerenciales que le informan, y cuyo estricto cumplimiento constituye la garantía previa necesaria para que la actividad consiga el deseado equilibrio económico que le permita estar en situación de cumplir con sus compromisos siempre cuantiosos tanto cuantitativa como cualitativamente.

#### IV. CONCLUSIÓN

Como hemos comentado la base sobre la que se asienta toda la actividad de la Institución Aseguradora está en la necesidad de seguridad que el ser humano demanda y en el recurso a la solidaridad para, apoyándose mutuamente entre todos los integrantes de un colectivo, poder hacer frente a las consecuencias que el infortunio o la necesidad pueden plantear en las personas y sus patrimonios.

Esta actividad que hasta la Edad Media y desde los tiempos más antiguos se manifestó bajo fórmulas asociativas como pura expresión de apoyo mutuo, fue perfeccionando sus instrumentos jurídicos, generando la figura del contrato de seguro y las obligaciones recíprocas entre asegurador y asegurado, en gran medida al impulso del desarrollo de la navegación y el comercio marítimos pero bajo un modo de organización basada en el asegurador individual.

Posteriormente, en el siglo xvii se crean las primeras sociedades aseguradoras, fórmula organizativa por excelencia para la práctica de la actividad ase-



guradora que ha pervivido hasta nuestros días ya que, en general, en ninguna legislación se admite que el asegurador pueda ser una persona individual.

Después, los hallazgos técnico matemáticos derivados de la aplicación de la Ley de los Grandes Números y los avances en la aplicación del cálculo de probabilidades contribuyeron de manera poderosa al nacimiento y desarrollo de la Ciencia Actuarial, cuya aplicación hizo posible dar estabilidad técnico-económica al cálculo, entre otros extremos, de algo tan fundamental como la determinación de la prima necesaria para hacer frente a las indemnizaciones que, en todo caso, deben ser pagadas con las primas cobradas y ello implica que dichas primas deben ser suficientes para hacer frente a la siniestralidad acaecida. De esta manera se transforma en seguro el comportamiento de un colectivo de riesgos los cuales considerados individualmente carecen de tal grado de seguridad.

La aplicación de la ciencia matemático-actuarial y los nuevos riesgos puestos de manifiesto por el desarrollo proporcionado por la Revolución Industrial son dos factores que contribuyen a que la industria aseguradora pueda extenderse de manera generalizada al poder ofrecer coberturas capaces de dar respuestas a las nuevas situaciones de riesgo.

Más adelante, a finales del s. XIX y principios del XX, con el contrato de seguro jurídicamente ya completo en su formulación, los intereses sociales y económicos que la actividad aseguradora abarca y pone en juego hacen necesaria la intervención del Estado en el ejercicio de la actividad, con el fin de garantizar los derechos de los asegurados mediante la comprobación del correcto funcionamiento de la misma.

Así, el control del Estado se va delineando, especialmente, a lo largo del s. XX: se establece la supervisión de la actividad por parte de un organismo de la Administración Pública, se exige la autorización administrativa previa para poder iniciar las actividades, se imponen condiciones previas para acceder al mercado (capitales mínimos, limitación de los tipos sociales que pueden realizar la actividad, etc.), se obliga a la inscripción de las entidades en registros públicos especiales, se establecen los requisitos a cumplir durante el funcionamiento de las entidades, se delimitan las infracciones y sanciones aplicables y, finalmente, se disponen las causas y procedimientos necesarios para que las entidades abandonen la actividad.

Especial mención debe hacerse a la atención que los legisladores, en la segunda mitad del siglo pasado y sobre todo en su último cuarto, prestaron al tema de la solvencia de las entidades, con la finalidad de garantizar que estuviesen en disposición de cumplir en todo momento con sus compromisos.

En este orden de cosas consideramos que se deberían extender las exigencias de supervisión y de solvencia a la totalidad del *Sistema Asegurador*, incluyendo en las mismas el nivel de garantía del reaseguro profesional. Si se considera al Sistema Asegurador como un conjunto único cuya finalidad es la de ga-



rantizar, a tomadores, asegurados y beneficiarios, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en las pólizas por el asegurador directo, y que dicho «sistema» cumple con su función mediante la instrumentación de *dos niveles de garantía*, el *seguro directo* y el *reaseguro*, ambos niveles de protección actúan de manera coordinada para tratar de alcanzar la indicada finalidad y, por ello, parece lógico que los criterios de supervisión y de solvencia exigibles lo sean a la totalidad del Sistema Asegurador que es el que, considerado en su conjunto, tiene la obligación de proteger y garantizar técnica y económicamente los intereses de los asegurados, aunque ante éstos desde el punto de vista jurídico el obligado principal sea el asegurador directo y el reasegurador tenga un papel secundario.

Las dificultades no son pocas, y para ello tendrán que ser revisadas las normas aplicables en diversos campos tales como las contables, las de supervisión y control, etc, con el fin de generalizarlas y armonizarlas, pero a medida que avancen los procesos de integración y colaboración supranacionales e internacionales se irá imponiendo esta perspectiva. Muestra de ello es que en el seno de la Unión Europea la Comisión está llevando a cabo estudios para desarrollar un marco jurídico comunitario común tendente a la supervisión del reaseguro a cuyos efectos está previsto la confección de una Directiva específica sobre el tema el cual, además, podría ser objeto de análisis en el ámbito del proyecto «Solvencia II» anteriormente comentado.

En definitiva, y para terminar, podemos decir que la actividad aseguradora privada hunde sus raíces en la noche de los tiempos y desempeña, en su concepción moderna, un importantísimo papel en el desarrollo social y económico, dado el alto grado de perfeccionamiento técnico que ha alcanzado a lo largo de su historia y su capacidad para adaptarse a las nuevas necesidades de cobertura que la actividad humana genera en su permanente evolución.

No lo dudemos, mientras el Seguro tenga como principio rector de su comportamiento el riguroso cumplimiento de los principios jurídicos, técnico matemáticos y gerenciales que le han convertido en lo que hoy es, seguirá prestando a la sociedad el servicio que de él se demanda, y solo un acontecimiento de proporciones desmedidas o un cataclismo económico generalizado, que Dios quiera nunca se produzcan, podrán convertirlo en ineficaz instrumento para cumplir con su finalidad.

## BIBLIOGRAFÍA

### OBRAS CITADAS EN EL TEXTO

BANCO DE ESPAÑA. *Boletín Económico*, Enero 2003.

BENÍTEZ DE LUGO RODRÍGUEZ, Félix. «Tratado de Seguros», Madrid, 1942.

CABALLERO SANCHEZ, Ernesto. «Introducción al estudio del seguro privado». Editorial Magisterio Español, Madrid, 1948. Tb. «Influencia de la mar en la institución



- aseguradora. Pinceladas históricas sobre el seguro marítimo», en XVIII Semana de Estudios del Mar, Asociación de estudios del Mar, 2000.*
- DE-JUAN BELLVER, Alberto. «El Seguro y su Historia. Fichas de mi archivo», Madrid, 1947.
- DEL CAÑO ESCUDERO, Fernando. «Derecho Español de Seguros», Madrid, 1983.
- DONATI, Antigono. «Los seguros privados» (traducción de Arturo Vidal Solá), Librería Bosch.
- Diccionario de la R.A.E., vigésima segunda edición, Espasa Cálpe S.A., Madrid, 2001.
- Fundación MAPFRE ESTUDIOS. *El mercado español de seguros en 2003.*
- GARRIGUES DIAZ CAÑABATE, Joaquín. «Curso de Derecho Mercantil», quinta edición, Madrid, 1969.
- MASLOW, Abraham. «*Motivation and Personality*», Harper & Row, Nueva York, 1954, citado por PÉREZ LOPEZ, Juan Antonio, en «*Fundamentos de la dirección de empresas*», Ediciones RIALP, Madrid, 1993.
- MANES, Alfredo. «Teoría general del seguro», (traducción de Fermín Soto), Editorial Logos Ltda., Madrid, 1930.
- OCDE. *Insurance Statistics Yearbook —1994-2001.*
- ORDONNANCES DU DUC D'ALBE SUR LES ASSURANCES MARITIMES de 1569, 1570, 1571, avec un précis de l'histoire du Droit d'Assurance Maritime dans les Pays.Bas, par M. Charles Ferdinand REATZ. BRUXELLES, Librairie Européenne, 1877, Biblioteca de la Universidad Católica de Lovaina.
- PÉREZ LOPEZ, Juan Antonio. «*Fundamentos de la dirección de empresas*», Ediciones RIALP, Madrid, 1993.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio. «*Historia de la previsión social en España*», Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1944.
- SEIDA, *Boletín Informativo*, n.º 81 de septiembre 2002, pp. 2 y 7.
- SWISS RE. INFORME SIGMA, n.º 6/2002. *El seguro mundial en el año 2001.*
- SWISS RE. INFORME SIGMA, n.º 3/2004. *El seguro mundial en 2003.*
- UNESPA. *Memoria social del seguro español 2003.*

